

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular 2016 – 1999 y acumuladas

Demandante. Maria del Carmen Quemba

Demandado. Enrique Antonio Taboada y otros

Asunto. Recurso de Reposición

MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra los dos autos calendados cuatro 20 de octubre de 2023, mediante el cual Despacho pretende dejar ejecutoriado el auto de fecha 4 de agosto de 2023 *por medio del cual se termina el proceso*

Se insertan los encabezados de los 2 autos pues no han sido numerados y no se han anexado al proceso.

Expediente: 110014189003-2016-01999-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante Maria del Carmen Gamba, en contra del auto obrante a folio 79 de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición propuesto por la misma recurrente contra el auto que aprueba costas.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que a folio 63 no se solicitó recurso de reposición contra el auto que terminó el proceso sino que se recordó que no se habían incluido rubros de costas, pues no se solicitó que se aclare ni que se modifique pues en fundamento jurídico; las costas se deben liquidar conjuntamente con las de las demandas acumuladas.

Luego de hacer un recuento sobre la liquidación de costas en demandas principales y acumuladas, solicitó se revoque la totalidad del auto por ser improcedente una liquidación que no se había solicitado.

La parte demandada no describió el traslado.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la demandante María del Carmen Gamba, en contra del auto obrante a folio 75 de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se aclara el auto de fecha 4 de agosto de 2023, el cual terminó el proceso.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente frente a cada uno de los puntos del auto atacado que: (i) "No se ha solicitado aclaración sobre liquidación de costas, se recordó en recurso de reposición memorial #63 C1 que no se incluyeron varios rubros de costas," (ii) "No es procedente aclarar mediante este auto otro auto de la misma fecha que hizo la corrección aritmética solicitada por memorial 65 C1 y 12 C7 que son el mismo, según el art 286 CGP"; (iii) No es legal ni procedente dejar ejecutoriado el auto de fecha 4 de agosto que terminó el proceso mediante este auto aclaratorio, corresponde manifestarse al respecto en auto que resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto 4 de agosto que terminó el proceso y no por esta doble vía"; (iv) En ninguno de los puntos del auto que resolvió la liquidación del crédito se indicó que la terminación del proceso recae únicamente sobre la DEMANDA PRINCIPAL"; (v) "Se insiste que mediante auto aclaratorio (que no permite recurso) no se puede dejar ejecutoriado el auto del 4 de agosto que terminó el proceso, el Despacho debe pronunciarse al respecto al resolver el recurso de reposición contra dicho auto, porque "las demás partes del auto mencionado" que ordena quedar incólume disponen entregar dineros, el título ejecutivo al demandado y levantar medidas cautelares y son materia de decisión del recurso de reposición"; y, (vi) Nuevamente, se insiste que mediante auto aclaratorio (que no permite recurso) no se puede dejar ejecutoriado el auto del 4 de agosto que terminó el proceso, el despacho debe pronunciarse al respecto al resolver el recurso de reposición contra dicho auto, porque el "numeral 5 del auto de fecha 4 de agosto de 2023" ordena entregar dineros, lo que es contrario a la

Motivos de Disenso.

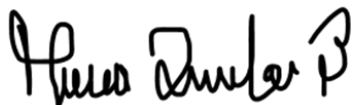
Sea claro que LO QUE BUSCA EL DESPACHO ES DEJAR EJECUTORIADO EL AUTO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2023 el cual fue anulado y dejado sin efectos en fallo de tutela del honorable tribunal superior de Bogotá.

Una vez mas se intenta actuar contra derecho e impedir mi acceso a la justicia.

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita **SE REVOQUE** en su totalidad los autos arriba mencionados por ser ilegales y pretenden dejar ejecutoriado en todos sus puntos el auto que terminó el proceso de fecha 4 de agosto de 2023 ilegalmente sin referirse a lo censurado debiéndose en consecuencia revocar el auto recurrido.

De la anterior forma dejo sustentado el recurso impetrado.

De la señora Juez,



MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA

Demandante en causa propia